



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Reivindicatorio N° 2020-00585

Demandantes: Diana María, Judy Nataly y Sandra Carolina Real Celis.

Demandados: Reinél Real, Luz María Real Santana e indeterminados.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Reinél Real y Luz María Real Santana, quienes se consideran enterados personalmente del auto admisorio de la demanda desde el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría siga contabilizando el término con que cuenta los prenombrados para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 *ibídem*.

3.- Se le reconoce personería al abogado Helbert Alexander Núñez Jaramillo, para que actúe como apoderado de los convocados Reinél Real y Luz María Real Santana, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

4.- De la demanda de reconvención y las excepciones de mérito propuestas, se decidirá sobre su admisión y se correrá traslado, una vez se integre el contradictorio.

5.- Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.- del auto de 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a incluir los datos de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de las pretensiones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy **17 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918183216f5220d70d9ac6a64af2c9ae8bb43892396b22ec09abb5377d502c7f

Documento generado en 16/03/2021 10:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>